



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(019)

10 DE MARZO DE 2021

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA REFORESTACIÓN” RNSC 049-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20194600025762 del 05/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, representada legalmente por el señor Julián Andrés Giraldo Urdinola, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.531, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA REFORESTACIÓN**" a favor del predio denominado "La Reforestación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-31347**, que cuenta con una extensión de trece hectáreas con ocho mil setenta y cuatro metros cuadrados (13 Ha 8.074 m2) ubicado en la vereda El Castillo, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 3 de marzo de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 137 del 10 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA REFORESTACIÓN**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-31347**, elevado por la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de mayo de 2019 al señor Julián Andrés Giraldo Urdinola, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.531, en su condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 137 del 10 de mayo de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LA REFORESTACIÓN” RNSC 049-19**

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** identificada con NIT 821001232-5, a través de su representada legal y Director, el señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO URDINOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.531, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Documento suscrito por la totalidad de miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro peticionaria, expresando autorización para que el señor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO URDINOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.531 en su calidad de Director y representante legal solicite el registro del predio denominado "La Reforestación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-31347 como Reserva Natural de la Sociedad Civil."*

Que mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20194600048592 del 13 de junio de 2019, la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, remitió documento suscrito por la totalidad de los miembros de la junta directiva autorizando al señor Julián Andrés Giraldo Urdinola de acuerdo con lo establecido en el Auto No. 137 del 10 de mayo de 2019. Mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por la solicitante y determinó el cumplimiento al requerimiento efectuado.

Que igualmente, a través del oficio No. 20202300021191 del 22/04/2020 y 20202300040681 del 06/08/2020, se requirió a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, allegar "(...) **la plancha base topográfica para cada una de las solicitudes de trámite**, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación, área total de cada uno de los predios que conforman cada uno de los trámites mencionados y división predial (en caso que la solicitud de registro comprenda dos o más predios). Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó la topografía soportada con su firma y matrícula profesional."

Mediante radicado No. 20204600087682 del 29/10/2020, la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, allegó la información cartográfica solicitada del predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 15 de agosto de 2019 y desfijado el 2 de septiembre de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600081812 del 18 de septiembre de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, fijado el 14 de agosto de 2020 y desfijado el 16 de septiembre de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600077742 del 25 de septiembre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-31347**, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600011792 del 21/02/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000136** del 14/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

(...)

**1. UBICACIÓN**

*El predio denominado "LA REFORESTACIÓN" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-31347 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 13,8074 ha y se encuentra ubicado en la vereda El Castillo del municipio de Roldanillo en el departamento del Valle del Cauca.*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*Acorde con la información suministrada por la CVC: "(...) ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOFHUMH y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional BOMHUM (...)"*

**2.1. Condiciones topográficas generales**

*Acorde con la CVC: "(...) El predio la reforestación se cataloga en su mayor parte como fuertemente quebrado, lo que indica que su pendiente fluctúa entre el 25 y el 50%. Otro porcentaje del área presente pendientes que oscilan entre el 12 y el 25% por lo que se considera un terreno fuertemente inclinado. Cabe resaltar que el área en su totalidad está destinada en la actualidad para fines de conservación y restauración natural (...)"*

**2.2. Uso del Suelo**

*La CVC menciona: "(...) La actividad principal es la conservación (...)"*

**2.3. Recurso Hídrico**

*Tal como lo menciona la CVC: "(...) Pertenece a la cuenca hidrográfica Garrapatas, Microcuenca del Río Dovio (...)"*

**3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**3.1 Flora**

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita:*

*"(...) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, se registraron siete especies bajo alguna categoría de amenaza a nivel global y/o nacional, según la IUCN (International Union for Conservation of Nature), nacional, según los libros rojos de plantas de Colombia (Betancur y García 2006 y Calderón et al. 2005). Se registró dos especies en el listado CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) y tres especies reportadas como*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LA REFORESTACIÓN” RNSC 049-19**

endémicas para Colombia, según el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia (Bernal y Gradstein 2015).

A nivel global están reportadas seis especies: la palma de cera o chonta, *Ceroxylon alpinum* en la categoría En Peligro (EN) según la IUCN. Esta especie también está reportada a nivel nacional en la misma categoría, según el libro rojo de plantas de Colombia (Calderón et al. 2005) y En Peligro Crítico (S1) a nivel regional (...). Otra especie reportada a nivel global en la categoría Vulnerable (VU) es el Casero (*Casearia megacarpa*), especie maderable de porte medio a alto que no está reportada como amenazada a nivel nacional ni regional. Las otras cuatro especies están en la categoría de preocupación menor (LC) según la UICN y corresponden a la palma molinillo (*Chamaedorea linearis*), reportada en la misma categoría a nivel nacional; El laurel (*Persea rigens*), el balso blanco (*Heliocarpus americanus*) y una planta herbácea de la familia Gesneriaceae (*Besleria solanoides*).

A nivel nacional en la categoría Casi Amenazado (NT) reportamos la especie de palma conocida como chontilla o perrero (*Aiphanes simplex*), que, a su vez es endémica para Colombia. (...)

En el Apéndice II del listado CITES están reportadas 11 especies, 10 especies de la familia Orchidaceae (*Cyrtorchilium meirax*, *Epidendrum cottoniiflorum*, *Oncidium adelaidae*, *Pleurothallis gomezii*, *Restrepia branchypus*, *Rodriguezia granadensis*, *Lepanthes* sp., *Pleurothallis* sp. y dos especies del género *Stelis*) y una especie de helecho arbóreo del género *Cyathea* (...).

### **3.2. Fauna**

#### **Aves**

Según la CVC: “(...) De acuerdo a la caracterización realizada por Ecofuturo en el 2019, se registraron ocho especies migratorias boreales, lo que significa que provienen de Norteamérica y se quedan en Colombia entre septiembre y abril cada año. Estas especies son: el Atrapamoscas Oriental (*Contopus virens*), Atrapamoscas sulfurado (*Myiodynastes luteiventris*), Zorzal de swainson (*Catharus ustulatus*), la Piranga roja (*Piranga rubra*), el Picogordo degollado (*Pheucticus ludovicianus*), la Reinita Trepadora (*Mniotilta varia*), la Reinita enlutada (*Geothlypis philadelphia*) y la Reinita Naranja (*Setophaga fusca*).

Se registraron tres especies de aves amenazadas a nivel global según la IUCN: la Tángara Multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*), en la categoría Vulnerable (VU); la Perdíz Colorada (*Odontophorus hyperythrus*), y el Perico Chocolero (*Psittacara wagleri*) en la categoría de Casi amenazada (NT)...

A nivel regional, registramos cuatro especies de acuerdo a las categorías: En peligro crítico (S1), En peligro (S2), Vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#) e Inclasificable (SU) (Castillo-Crespo y González-Anaya 2007). La Tángara multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*) y el perico Chocolero (*Psittacara wagleri*) en la categoría S1-S1S2 y la Perdíz colorada (*Odontophorus hyperythrus*) junto con la Pava Maraquera (*Chamaepetes goudotii*) en la categoría S2-S2S3.

Tres especies están reportadas como endémicas (...) la Perdíz Colorada (*Odontophorus hyperythrus*), la Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*), y la Tangara Multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*). Así mismo, seis especies están reportadas como casi endémicas: el Amazilia verdiazul (*Amazilia saucerrottei*), Esmeralda Occidental (*Chlorostilbon melanorhynchus*), Tucancito Raborrojo (*Aulacorhynchus aematopygus*), Cotorra Maicera (*Pionus chalcopterus*), Batará carcajada (*Thamnophilus multistriatus*) y la Tangará rastrojera (*Tangará vitriolina*) (...).

#### **Mamíferos**

La CVC menciona: “(...) Especies registradas en el predio la reforestación con categorías de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C. & González-A, 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto. Categorías nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) Casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II III. NE significa no especificado. \*Registrado mediante entrevistas (...).

**Tabla No. 1:** Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en el predio LA REFORESTACIÓN.

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	Resolución 1912	CVC	CITES
<b>Primates</b>	Aotidae	<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	VU	VU	S2S3	NE
<b>Pilosa</b>	Bradypodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos	LC	NE	S2S3	II
<b>Pilosa</b>	Myrmecophagidae	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso hormiguero palmero	VU	VU	NE	II
<b>Carnívora</b>	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	LC	NE	S2	III
<b>Carnívora</b>	Procyonidae	<i>Nasua nasua</i>	Cusumbo solo	LC	NE	S3	III
<b>Carnívora</b>	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro Cañero	LC	NE	NE	II
<b>Carnívora</b>	Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	NT	NE	SU	I

Fuente: Radicado PNN No. 20204600112512 del 25 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

#### **Anfibios y Reptiles**

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo y Asociación Caladris, a continuación, se mencionan las especies reportadas para el predio La Reforestación.

**Tabla No. 2:** Especies de anfibios y reptiles, registradas en el predio "LA REFORESTACIÓN".

Familia	Especie	Abundancia	Nombre común	Estado IUCN	Otras categorías de amenaza
<b>Dendrobatidae</b>	<i>Leucostethus cf. Fraterdanielli</i>	Común	Rana cohete	NT	NT En Valencia et al. 2014
<b>Craugastoridae</b>	<i>Pristimantis sp.</i>	Abundante	Rana duende	LC	
<b>Craugastoridae</b>	<i>Niceforoniamantipa</i>	Poco común	_	LC	NT en Valencia et al. 2014
<b>Craugastoridae</b>	<i>Pristimantis juanchoi</i>	Poco común	Rana Juancho	VU	NT en Valencia et al. 2014
<b>Bufonidae</b>	<i>Rhinella horribilis</i>	Poco común	Sapo común	LC	
<b>Hylidae</b>	<i>Dendropsophus columbianus</i>	Abundante	Rana de pozo	LC	
<b>Sphaerodactylidae</b>	<i>Lepidoblepharis duoplepis</i>	Común	Lagartija	LC	NT en Valencia et al. 2014
<b>Dactyloidae</b>	<i>Anolis antonii</i>	Poco común	Lagartija de gula roja	LC	LC en Valencia et al. 2014

Fuente: Radicado PNN No. 20204600112512 del 25 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

#### **4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA REFORESTACIÓN":

"(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el predio La Reforestación como Reserva Natural de la Sociedad Civil...  
Objetivo específico: Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos (...)."

Adicional a los mencionados por la CVC, se plantean los siguientes:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

1. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
3. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

**Objetos de conservación**

"(...) Fragmento de ecosistemas de Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional - BOFHUMH y fragmento de Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH. El primero de estos hace parte del Orobioma medio de los andes y el segundo del orobioma bajo de los andes. Nacimiento que entrega sus aguas a Quebradagrande, orquídeas (Orchidaceae), palma de cera (*Ceroxilon alpinum*), *Tangara multicolor* (*Chlorochrysa nitidissima*) y la marteja (*Aotus lemurinus*) (...)"

**5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA REFORESTACIÓN**

Teniendo como base la información de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada por la Corporación Ecofuturo, la cual corresponde a un levantamiento topográfico, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 3:** Zonificación Ambiental predio "La Reforestación" de la RNSC "LA REFORESTACIÓN".

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	13,3621	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>13,3621</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información cartográfica suministrada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 13,3621 ha, es decir el 100% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) Bosque de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional - BOFHUMH y fragmento de Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH. El bosque se encuentra en diferentes estados sucesionales, desde matorrales, bosque en regeneración, bosque secundario avanzado y un área en reforestación donde han sembrado algunas especies como: *Fraxinus chinensis* (urapán), *Montanoa quadrangularis* (arboloco), *Ochroma pyramidale* (balso), *Guadua angustifolia* (guadua), *Trichanthera gigantea* (nacedero). En esta zona se hace necesario el mantenimiento de las cercas existentes, así como el enriquecimiento con especies de bosque maduro que permita fortalecer el proceso de sucesión vegetal (...)"

**6. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA REFORESTACIÓN" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LA REFORESTACIÓN” RNSC 049-19**

- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

**7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

*De acuerdo con la información suministrada por la CVC, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:*

1. *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
2. *Provee hábitat de especies de flora y fauna.*
3. *Purificación del aire.*
4. *Regulación Climática.*
5. *Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.*
6. *Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.*
7. *Protección del suelo y control de la erosión.*
8. *Retención de carbono y suministro de oxígeno*

**8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

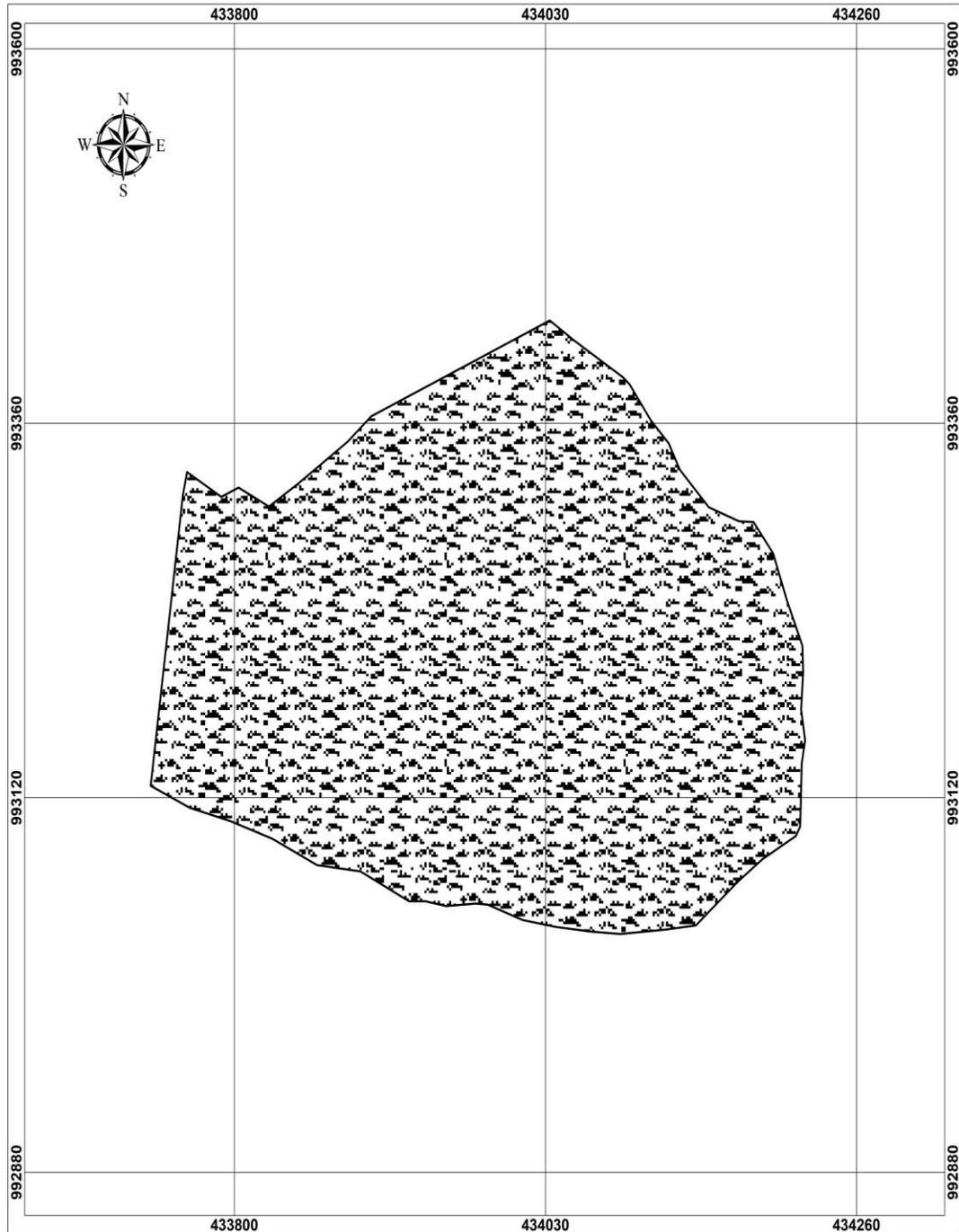
*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNNC, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2020 informó que el predio “La Reforestación” no se traslapa con Áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área denominada “Basamento Cristalino” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril de 2020), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)”.<sup>1</sup> Se aclara igualmente que de acuerdo con dicha verificación, sobre el área objeto de registro no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el área a registrar posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de regeneración, dedicado en su totalidad a la conservación, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

**Figura 1.** Zonificación propuesta para la RNSC "LA REFORESTACIÓN" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



**Fuente:** Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 049-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **13,3621** ha del predio identificado con FMI No. **380-31347** "La Reforestación" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA REFORESTACIÓN".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

(...)"

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000136** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar trece hectáreas con tres mil seiscientos veintiún metros cuadrados (**13ha 3621m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Reforestación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 380-31347**, ubicado en la vereda El Castillo, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA REFORESTACIÓN**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA REFORESTACIÓN**", una extensión superficiaria total de trece hectáreas con tres mil seiscientos veintiún metros cuadrados (**13ha 3621m<sup>2</sup>**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 380-31347**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, ubicado en la vereda El Castillo, del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA REFORESTACIÓN**" se proponen:

**Objetivo General de Conservación:** "(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el predio La Reforestación como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)"

**Objetivos Específicos de Conservación:** Preservar y restaurar la condición natural de espacios

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

*que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos (...).*

*Adicional a los mencionados por la CVC, se plantean los siguientes:*

1. *Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.*
2. *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
3. *Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA REFORESTACIÓN"

**Tabla 3:** Zonificación Ambiental predio "La Reforestación" de la RNSC "LA REFORESTACIÓN".

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	13,3621	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>13,3621</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil " LA REFORESTACIÓN", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA REFORESTACIÓN" RNSC 049-19**

técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN NO NACIONAL AMBIENTAL PECUARIA Y AGRICOLA DE BELLAVISTA CAMPAB** con NIT 821.001.232-5, a través de su representada legal o apoderado debidamente constituido en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA REFORESTACIÓN**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.03.09  
18:15:08.0500

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM  
Expediente: RNSC 049-19 "LA REFORESTACIÓN"